

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJÑA Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO.1. NOMBRE. Se denominará: JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJÑA Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA. (JAAB) Que es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1998 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO. 2. DOMICILIO. En el municipio de Acevedo, Departamento del Huila lugar en el cual desarrollará su objeto social.

ARTICULO. 3. DURACION. Será de VEINTE (20) años, contados a partir de la conformación, pero podrá disolverse por las causales legales previstas en los presentes estatutos.

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

ARTICULO. 4. PRINCIPIOS. La Junta Administradora orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios.

- a.- Igualdad de derechos y obligaciones
- b.- participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- c.- ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTICULO. 5. OBJETIVOS. Los objetivos sociales de la junta, la prestación del servicio de agua potable, son de manera general los siguientes:

- a. Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la Administración, operación y mantenimiento del servicio.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los usuarios.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y formas del sistema
- d. Gestionar los recursos y crear oportunidades para la

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTICULO. 6. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación del acueducto, podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO III
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS:

ARTICULO. 7. DERECHOS DE LOS USUARIOS, además de los establecidos en la ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO. 8. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los usuarios, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c. Participar en las Asambleas y Reuniones.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Participar en los Comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

- b. Utilizar el nombre de la Junta para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- c. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Junta o violar los estatutos.
- d. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.
- e. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- g. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- h. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- i. Desarrollar actividades que perjudiquen a la Asociación y el desarrollo de sus labores.

ARTICULO. 10. Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se aplicará una sanción del 28% del valor del Salario mínimo legal vigente y una suspensión de 3 meses.

ARTICULO. 11. en caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio hasta por seis (6) meses, que deberá ser puesta a consideración en la Asamblea General de Usuarios. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO. 12. La Junta podrá delegar en el Administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo contemplan.

CAPITULO IV
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS
GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS

La Asociación Junta Administradora estará constituida por los usuarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La Dirección de la Junta Administradora, estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Junta Administradora, estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General, y su órgano de control será el Fiscal.

GENERAL ASAMBLEA

ARTICULO. 13. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Está constituida por todos los afiliados activos de la asociación, es el órgano máximo de dirección de la Asociación y estará integrada, además de los asociados fundadores por los asociados adherentes, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya votado de forma fehaciente.

**ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

**ARTICULO.14. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS**

14.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Junta o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

14.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO.15. REUNIONES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Asamblea se levantara un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTICULO. 16. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

a. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

- d. Aprobar su propio reglamento interno.
- e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- h. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- i. Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- j. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía NO exceda a la cuantía fijada por la Asamblea.
- l. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- m. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- n. Facultar a la Junta Directiva o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Usuarios, a los Asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- o. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva o los usuarios.

JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO. 17. La Dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la Administración de los sistemas de acueducto y será elegida por la Asamblea General para un período de dos (2) años a partir de su elección.

ARTICULO. 18. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Tesorero,
4. Secretario

ARTICULO. 19. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO. 20. La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa

ARTICULO. 22. PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:

- a. Ser usuario del sistema, con una antigüedad no menor de seis (6) meses; se exceptúa a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta.
- b. Ser mayor de catorce años
- c. Estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación
- d. No haber sido sancionado durante el último año, por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- e. Residir en la localidad donde funciona el sistema.

ARTICULO. 23. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que tratan la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c. Administrar el acueducto de la localidad
- d. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- e. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema o sistemas de acueducto.
- g. Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- h. Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
- j. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- k. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas.
- l. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- m. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- n. Rendir los informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea de usuarios.
- o. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
- p. Concertar con el Instituto Departamental de Salud del Huila capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.

q. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.

r. Crear los Comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la Administración.

s. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.

t. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.

u. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.

v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios

CAPITULO V
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO. 24. FUNCIONES DE DIRECTIVOS. De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuirá las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

ARTICULO. 24.1. PRESIDENTE:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
2. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.
3. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
4. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano menor y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
5. Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.
6. Visar todo comprobante de pago
7. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
8. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
9. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
10. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
11. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.
12. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
13. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que los usuarios presenten.

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

- recaudo y manejo de estos.
15. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta local Administradora, convocar a la Asamblea de suscriptores para:
- 15.1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
- 15.2. Proceder a convocar la elección de nueva junta y de fiscal.
16. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
17. Presidir las reuniones de la Junta.
18. Elaborar junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
19. Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

ARTICULO. 24.2. VICEPRESIDENTE:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.
- 1.1. Son faltas temporales cuando el presidente haya solicitado a la Asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social.
- 1.2. Son faltas absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la Asamblea y la pérdida de la calidad de asociado. En caso de ausencia total del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta que se lo nombre presidente o se elija nuevamente.
2. Asumir la presidencia cuando el Presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
3. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la Asociación, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.
4. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
5. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.

ARTICULO. 24.3. TESORERO:

1. Constituir fianza a favor de la Asociación para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
2. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

5. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la Junta.
6. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz
7. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta.
8. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
9. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural.
10. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
11. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Asociación.
12. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta.
13. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (cuota familiar, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
14. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
15. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema.
16. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicio, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
17. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
18. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
19. Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental, y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten
20. Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
21. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la Asociación.
22. Informar a cada suscriptor del valor de la cuota familiar a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde debe cancelarse.
23. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de los residuos sólidos.

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTICULO. 24.4. SECRETARIO:

1. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
2. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta
3. Mantener al día el libro de actas.
4. Tramitar la correspondencia
5. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
6. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta
7. Otras que le señale la Junta.

**CAPITULO VI
DEL ÓRGANO DE CONTROL**

Es el órgano de control interno de la Asociación, nombrado por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 25. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FISCAL:

1. Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.
2. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Asociación.
3. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
4. Aprobar o desaprobado los balances de tesorería
5. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
6. Informar oportunamente a la Junta sobre las irregularidades que se presenten en la Administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
7. Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
8. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez
9. Cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta Directiva

**CAPITULO VII
DE LOS COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN:**

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

- a. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.
- b. Responder por la operación y mantenimiento de los equipos de desinfección y por los bienes de la Junta, bajo su custodia.
- c. Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- d. Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- e. Hacer el mantenimiento de las estructuras de captación, cámaras de quiebre, cámaras de repartición de caudales, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución; ejecutar purgas de tuberías, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique.
- f. Hacer vigilancia diaria del cloro residual y ph en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
- g. Revisar las instalaciones internas del sistema.
- h. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación, informando inmediatamente a la Junta cualquier anomalía al respecto.
- i. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería en los casos que determine la Junta, a través del presidente, Tesorero o el administrador.
- j. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se le ordene.
- k. Informar a la Junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- l. Colaborar con el tesorero o administrador en el cobro de la cuota familiar cuando se le solicite.
- m. Otras que le asigne la Junta.

OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO:

ARTICULO. 27. la Junta designará al operador de la planta de tratamiento, quien estará bajo la dependencia directa de la Asociación y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo de plantas de tratamiento.

ARTICULO. 28. Son funciones del operador de la planta de tratamiento:

- a. Operar los equipos mecánicos de la planta de tratamiento
- b. Responder por los bienes entregados bajo su custodia
- c. Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.
- d. Realizar los análisis y control de calidad de agua, en planta, redes y puntos de mayor riesgo.
- e. Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la planta de tratamiento.
- f. Informar a la Junta sobre los daños y emergencias que ocurran en la planta.
- g. Llevar un registro diario de resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta de tratamiento.
- h. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

- j. Llevar un registro diario del control del consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
- k. Llevar los registros y elaborar gráficas sobre rangos de cloro residual en forma diaria.
- l. Llevar un registro de metros cúbicos de agua tratada
- m. Las demás funciones que le asigne la Junta.

CAPITULO VIII
OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO:

GENERALIDADES:

ARTICULO. 29. El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de este y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior, ni exteriormente

NORMAS GENERALES DEL AREA COMERCIAL DEL ACUEDUCTO:

ARTICULO. 30. El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior, ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTICULO. 31. Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTICULO. 32. Cuando por causa de trabajos de construcción u otro tipo de obra cualquiera, se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO. 33. Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas y se obliga a instalar un medidor de agua. Los nuevos suscriptores deberán adquirir el medidor y entregárselo al fontanero para su instalación.

PARÁGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la conexión del acueducto hasta el punto de consumo.

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTICULO. 34. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino), está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTICULO. 35. Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenara la suspensión si lo considera procedente.

ARTICULO. 36. La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase dos meses en el pago del mismo.

ARTICULO. 37. En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor de la cuota que estuviere pagando.

DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO:

ARTICULO. 38. Todo propietario a arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTICULO. 39. Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Junta una matrícula de \$2.000.000, la cual se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo legal decretado por el gobierno nacional. Que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuota del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARÁGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor de diez (10) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten pasarán a formar parte integrada del sistema.

ARTICULO. 40. El Presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días siguientes a la expedición.

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTICULO. 43. Cuando la propiedad cambie de dueño, este deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor si es del caso en el Kárdex de Tesorería.

Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

ARTICULO. 44. El Servicio de Acueducto es primordialmente para uso doméstico, queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

DE LA CUOTA FAMILIAR:

ARTICULO. 45. La cuota familiar comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades y se fijó en la suma de **CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.000)** pesos mensuales por los primeros **VEINTE (20)** metros cúbicos y en adelante a sea a partir de **VEINTE (20)** en adelante; se le incrementara la suma de **DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$200)** por metro cubico de consumo, este valor se establece por termino de dos años.El incremento a que fuere necesario , será analizado y estudiado por la Junta.

ARTICULO. 46. La cuota familiar está sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos en los ejercicios anteriores. Los reajustes a que dieran lugar serán aplicados a partir del mes de enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto lo requieran.

DE LOS COBROS Y RECAUDOS:

ARTICULO. 47. La Junta expedirá bimensualmente los recibos de facturación a cada inmueble que gozare del servicio aquí señalado. El Propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta del pago de la cuota familiar y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro

PARÁGRAFO: Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

directamente al inmueble del suscriptor, la Junta deberá informarle con anticipación para que reclame el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse éste, el suscriptor solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al suscriptor de atender su pago.

ARTICULO. 48. Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecte, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual o su promedio.

ARTICULO. 49. Inicialmente la cuota familiar será cobrada a partir del mes del 01 Septiembre de 2.014.

ARTÍCULO. 50. La cuota deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de usuarios.

ARTICULO. 51. Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio equivalente al 2% sobre la cuota familiar establecida por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período.

ARTICULO. 52. SUSPENSIONES: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido
- b. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario, en caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión del servicio.
- f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externa, sin autorización previa de la Junta.
- h. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta.
- i. Alterar las conexiones.
- j. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas.
- k. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- l. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el Municipio.
- m. Cuando se perciba un...

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

- permanente de persona en el predio.
n. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
o. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
p. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO:

ARTICULO. 53. La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la Asociación.
- b. Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.
- c. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

ARTICULO. 54. Restablecimiento del servicio en caso de suspensión: Para establecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta en favor del suscriptor por el valor el valor de la sanción por re conexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la re conexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta en todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de re conexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARAGRAFO: El valor por concepto de re conexión será equivalente a dos salarios mínimos legales diarios vigentes.

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTICULO. 56. Restablecimiento de servicio en caso de corte: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

ARTICULO. 57. Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el suscriptor deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

a. Por infracción a los literales e, f, g, i, j, del artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará dos (2) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

b. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se cobrará cuatro (4) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a ½" pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

ARTICULO. 58. El propietario del predio es el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTICULO. 59. Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se regirá por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTICULO. 60. Las cargas pecuniarias serán canceladas en la Tesorería de la Asociación dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

ARTICULO. 61. Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias. La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas seis (6) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTICULO. 64. CAUSALES DE RECLAMACIÓN:

- a. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- b. Las que se generen por la violación de las tarifas vigentes.
- c. Las que se generen por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- d. Las que se generen por servicios no prestados.
- e. Las que se generen por las fallas de prestación del servicio.
- f. Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARAGRAFO: En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTICULO. 65. El Tesorero o el Presidente llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO. 66. Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante. La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de personas autorizadas, no requerirá de formalidad adicional. Éste debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

ARTICULO. 67. La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta.

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTICULO. 82. PROHIBICIONES:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social.
- b. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- c. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar al acueducto o a cualquier miembro de la Asociación.
- d. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
- e. Utilizar el agua que se suministra el sistema de acueducto para riego.
- f. Las demás que establezcan los reglamentos de Administración de Distrito y las leyes

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO:

ARTICULO. 83. Los Miembros de la Junta Directiva, el fiscal, el administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO. 84. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

**CAPITULO X
PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:**

ARTICULO. 85. el patrimonio, está compuesto por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARAGRAFO. La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial.

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN:

ARTICULO. 87. La Asociación, se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- b. Por fusión con otra asociación

ARTICULO. 88. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello, como el Instituto Departamental de Salud de .

ARTICULO. 89. Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a. Primero se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.
- b. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.
- d. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO. 90. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otra Asociación o Asociación, y en su defecto a organizaciones sin ánimo de lucro o al municipio.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO. 91. Las relaciones entre la Junta y los usuarios se regularan por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO. 92. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto, el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO VEREDAS BOLIVAR SAN JOSE DE LLANITOS CEDRAL TIJIÑA Y
OTRAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

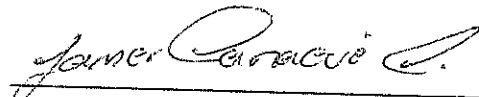
Los presentes Estatutos son fiel copia de su original y fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados de la Asociación; mediante el acta # 001 realizada el día 11 del mes de Marzo de 2.014.



RODRIGO ALBERTO CARVAJAL TOVAR

C.C. 80.492.030 Bogotá D.C.

Presidente de Asamblea



JAMER CANACUE LEZAMA

C.C. 11.202.154 Acevedo Huila.

Secretario de Asamblea